

cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal, la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas será también por cuenta del Estado, para la cual las Maestranzas reclamarán el haber de 5'90 pesetas diarias por cada aspirante que sea llamado a examen contando desde el día que embarcan hasta su regreso al mismo sitio.

Art. 7.º Por la Sección de Servicios de Material se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se expone seguidamente, llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará la Jefatura de Servicios para cubrir las plazas concursadas, más los que juzgue conveniente como suplentes para cubrir posibles bajas.

Los exámenes se verificarán en las tres Maestranzas indicadas o en los locales que para ellos se habiliten en las poblaciones donde estén emplazadas, que los aspirantes conocerán al enviarles la citación para efectuarlos, citándose para el número que deban examinarse a las relaciones que les envíe la Jefatura de Servicios.

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

- 1.º Huérfanos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 2.º Huérfanos de militares o marinos.
- 3.º Huérfanos de guerra.
- 4.º Huérfanos en general.
- 5.º Hijos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 6.º Hijos de militares o marinos.
- 7.º Hijos de ex cautivos.
- 8.º Hijos de familias pobres numerosas.
- 9.º Tenedores de algún título escolar.

La puntuación que se otorgará como méritos para ser llamados a examen será la siguiente:

1.º	10 puntos
2.º	9 »
3.º	8 »
4.º	7 »
5.º	6 »
6.º	5 »
7.º	4 »
8.º	3 »
9.º	2 »

En las instancias harán constar los aspirantes el número de hermanos que tienen y que justifiquen con documento de la autoridad competente; será aumentada su puntuación con un punto por cada hermano.

Art. 8.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un período de tres años, una vez terminada la enseñanza que deben cursar en las Escuelas de Aprendices. También se comprometerán a servir tres años como peones o pinches en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire, si una vez pasados tres meses de incorporado a la Escuela causase baja en ésta por

cualquier motivo que no fuese por enfermedad o accidente (formulario número 2) Este compromiso deberá ser suscrito por los interesados, con la autorización de los padres o tutores.

Art. 9.º La enseñanza será de dos cursos consecutivos, de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como soldados obreros en las Organizaciones de Material, con la categoría de Ayudantes. Los que resulten desaprobados prestarán sus servicios, por igual tiempo y en iguales condiciones que los aprobados, pero con la categoría de peones o pinches, según su edad, en los Batallones de soldados obreros.

Una vez admitidos e incorporados a la Escuela permanecerán en la misma por un plazo de tres meses en calidad de prueba cuyo plazo el Servicio podrá por su conducta o falta de aplicación darles de baja, e igualmente el aspirante podrá, por diferentes motivos a él convenientes, solicitar la misma.

Pasado el plazo que se fija anteriormente, su carácter en la Escuela será fijo y solamente podrá causar baja por motivos de salud, y si su comportamiento o falta de aplicación no le hacen acreedor a continuar en la misma será dado de baja y pasará forzosa mente a cumplir tres años de servicio militar en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire, en calidad de peones o pinches, según su edad.

Art. 10 Durante su tiempo de permanencia en la Escuela el aprendiz tendrá los haberes que establece la orden circular de 26 de enero de 1942 para voluntarios sin premio. En su consecuencia, por las Maestranzas se acreditará por cada aprendiz 5'90 pesetas con cargo al capítulo de «Jornales». Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponde al soldado, y al vestuario de trabajo, abonándosele al aprendiz las sobras, de las que se le entregarán una mitad en mano, ingresándose la otra mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada aprendiz, o girándose a su familia. Asimismo recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada soldado.

Art. 11. El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

- Teología industrial.
- Matemáticas (Aritmética y Geometría).
- Dibujo lineal y croquizado.
- Conocimientos de materiales y cultura general.
- Cultura político social.
- Religión.
- Instrucción militar, Educación moral y Cultura física.
- Prácticas de taller.

Art. 12. Todos los aprendices están obligados a efectuar los vuelos que se le ordenen.

Art. 13. Durante su permanencia en la Escuela los aprendices seguirán el régimen del internado militar, con siderándoseles para todos los efectos

de enfermedad, hospitalización, etcétera como soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
GALLARZA.
(B. O. del E. del día 24 de f.)

(Formulario núm. 1)

Don, natural de, provincia de, nacido el de de, hijo de y de, con domicilio en, calle de número, siendo la estación más próxima a su residencia, con el debido respecto, expone:

Que publicado en el *Boletín oficial del Estado* número de de de, una convocatoria para cubrir 525 plazas de Aprendices de varias especialidades en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada disposición por (1) y tener hermanos,

SUPLICA a V. I. que se digne admitirle para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su, que acompaña, se compromete a servir durante tres años como Soldado Obrero, una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como Peón o Pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

., a de de 1948.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Material del Ministerio del Aire.

(1) Deberá expresarse caso del artículo 7.º en que se halla comprendido.

(Formulario núm. 2)

Don, natural de, provincia de, edad, con domicilio en provincia de, calle de número,

DECLARA por el presente documento que siendo (1) de, le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria de 525 plazas para Aprendices del Ejército del Aire, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número de de de 1948, y caso de no reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir durante tres años como Soldado Obrero, una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como Peón o Pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

., a de de 1948.

El,

(1) Si es padre o tutor.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Por la Sociedad Anónima denominada Maderas Nava, instalada en este término municipal, situada en el sitio titulada La Nava, se ha solicitado la concesión de terrenos sobrantes de la vía pública, en dicho punto y a tenor de los preceptos legales vigentes, se hace público, para oír reclamaciones, las cuales podrán presentarse en esta Alcaldía en el plazo reglamentario, transcurrido el cual, el Ayuntamiento tomara el acuerdo pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrejas del Pinar 24 de febrero de

1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar.
95.—Derechos 28'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Navaleno.

Imprenta provincial.